

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO, TRANSPARENCIA Y DESAHOGO DEL REZAGO LEGISLATIVO, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IVONNE RUIZ MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada federal Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78, numeral 1, 73, 77, fracción. III, 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de prevención, seguimiento, transparencia y desahogo del rezago legislativo.

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

El Poder Legislativo tiene entre sus funciones esenciales la representación de la ciudadanía, la deliberación pública, la creación y modificación del orden jurídico y el ejercicio de las facultades que la Constitución le confiere.

El proceso legislativo comienza, en una parte importante de los casos, con la presentación de una iniciativa. Sin embargo, la presentación de una propuesta legislativa no garantiza por sí misma que ésta llegue a una conclusión dentro de un plazo determinado.

La existencia de plazos para el trabajo de las comisiones constituye un mecanismo indispensable para ordenar el proceso legislativo. Sin embargo, los plazos deben estar acompañados de consecuencias jurídicas y parlamentarias claras, automáticas y verificables cuando éstos se incumplen.

Actualmente, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece un plazo general para que los asuntos turnados a las comisiones sean resueltos y contempla mecanismos de prevención y preclusión. Asimismo, existen reglas específicas para iniciativas de reforma constitucional y para iniciativas con carácter preferente.

No obstante, la experiencia parlamentaria demuestra la necesidad de fortalecer dichos mecanismos para evitar que el transcurso del tiempo se convierta, en los hechos, en una forma de conclusión no deliberada de los asuntos legislativos.

El rezago legislativo no solamente representa una acumulación administrativa de expedientes. También puede significar que propuestas relacionadas con problemas sociales, económicos, ambientales, de seguridad, educación, salud, derechos humanos y demás materias de interés público permanezcan sin una determinación parlamentaria.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa no consiste en establecer que toda iniciativa deba ser aprobada.

Por el contrario, se busca garantizar un principio elemental del procedimiento legislativo:

Toda iniciativa debe recibir una resolución legislativa dentro de un plazo cierto.

Dicha resolución puede consistir en:

- a) La aprobación de un dictamen favorable;
- b) La aprobación de un dictamen en sentido negativo;
- c) La acumulación de la iniciativa con otra u otras propuestas legislativas;
- d) La modificación de la propuesta mediante el correspondiente dictamen; o
- e) Cuando se actualicen los supuestos de preclusión, su discusión y votación directamente ante el Pleno, en los términos establecidos por el Reglamento.

De esta manera, se respeta plenamente la facultad soberana del Pleno para aprobar, modificar o rechazar una propuesta, pero se evita que la falta de actuación de una comisión impida indefinidamente que la Asamblea conozca y resuelva un asunto.

II. El rezago legislativo como problema institucional

El trabajo de las comisiones constituye una etapa fundamental del proceso legislativo.

Las comisiones realizan el análisis especializado de las iniciativas, reciben opiniones, celebran reuniones de trabajo, elaboran proyectos de dictamen y permiten que el Pleno cuente con elementos suficientes para la deliberación.

Por ello, la presente iniciativa no pretende disminuir las facultades de las comisiones ni limitar su autonomía parlamentaria.

Lo que se propone es fortalecer su responsabilidad institucional.

Las comisiones deben contar con tiempo suficiente para analizar los asuntos que les sean turnados; pero, al mismo tiempo, debe existir un mecanismo que permita conocer públicamente cuándo un asunto se encuentra próximo a vencer, cuándo ha vencido y qué consecuencia procede.

El sistema debe pasar de un modelo predominantemente reactivo a uno preventivo.

Es decir:

turno -> seguimiento -> prevención -> vencimiento -> consecuencia.

Cada una de estas etapas debe quedar registrada.

III. Principio de certeza legislativa

Una de las finalidades de esta reforma consiste en otorgar certeza a quienes participan en el proceso legislativo.

La persona legisladora que presenta una iniciativa debe conocer cuál será el plazo para su análisis.

Las comisiones deben conocer la fecha límite para resolver.

La Mesa Directiva debe contar con información suficiente para identificar oportunamente los asuntos próximos a vencer.

Y la sociedad debe poder consultar de manera sencilla el estado que guarda cada iniciativa.

Por ello, se propone crear un **Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo**, como herramienta institucional de consulta pública.

Dicho sistema deberá permitir identificar, al menos:

1. Número de expediente;
2. Fecha de presentación;
3. Nombre de la persona o personas promoventes;
4. Grupo parlamentario, en su caso;
5. Comisión o comisiones a las que fue turnada;
6. Fecha de recepción por la comisión;
7. Plazo ordinario para dictaminar;
8. Fecha de vencimiento;
9. Existencia de prevención;
10. Existencia de prórroga;
11. Estado que guarda el asunto;
12. Fecha en que se emitió el dictamen, cuando corresponda; y
13. En su caso, fecha en que se actualizó la preclusión.

IV. Semáforo legislativo

Para facilitar el seguimiento, se propone establecer un sistema de clasificación pública mediante un semáforo legislativo.

Los asuntos podrán identificarse como:

Verde: asunto dentro del plazo ordinario.

Amarillo: asunto próximo al vencimiento del plazo.

Rojo: asunto cuyo plazo para dictaminar ha vencido.

Azul: asunto con prórroga vigente.

Gris: asunto concluido.

El propósito no es establecer una calificación política de las comisiones ni de sus integrantes, sino proporcionar información objetiva sobre el estado procesal de cada expediente.

V. Prevención obligatoria

La prevención constituye un mecanismo útil para evitar el vencimiento de los plazos.

Sin embargo, debe tener una finalidad concreta.

Por ello, se propone que la prevención no solamente sea una comunicación administrativa, sino que active un registro público de seguimiento.

Cuando resten quince días para el vencimiento del plazo ordinario, deberá identificarse públicamente el asunto como próximo a vencer.

Cuando exista una prórroga legalmente procedente, deberá registrarse su duración, fundamento y fecha de vencimiento.

Una vez vencido el plazo sin que exista dictamen, deberá activarse automáticamente el procedimiento de preclusión.

VI. Preclusión como mecanismo contra el rezago

La preclusión no debe entenderse como una sanción política a las comisiones.

Su finalidad es procesal.

Si una comisión tuvo un plazo determinado para emitir un dictamen y éste transcurrió sin que se hubiera presentado, debe existir una consecuencia que permita continuar el proceso legislativo.

De lo contrario, el plazo pierde eficacia.

Por ello, se propone fortalecer el artículo 89 del Reglamento para establecer que, una vez actualizada la preclusión:

1. La Presidencia deberá emitir la declaratoria correspondiente;
2. La iniciativa deberá ser publicada en la Gaceta Parlamentaria;
3. La Mesa Directiva deberá programarla para discusión y votación;
4. La comisión perderá la facultad de dictaminarla, salvo las excepciones expresamente previstas;

5. La discusión del pleno podrá concluir con la aprobación, modificación o rechazo de la propuesta, conforme a las reglas constitucionales y reglamentarias aplicables.

Con ello se evita que una omisión de una comisión se traduzca en una imposibilidad material de que el Pleno conozca y resuelva el asunto.

VII. Respeto a las mayorías legislativas

La propuesta no pretende establecer una aprobación automática, esto es fundamental, el vencimiento del plazo no significa que una iniciativa se convierta en ley, el Congreso conserva plenamente su facultad deliberativa y decisoria, la iniciativa únicamente garantiza que el asunto llegue al órgano competente para resolverlo.

De esta manera, la propuesta mantiene intacto el principio democrático de que las leyes son producto de la deliberación y votación parlamentaria.

VIII. Responsabilidad institucional y transparencia

Las comisiones ordinarias ya tienen la obligación de rendir informes periódicos sobre sus actividades.

La presente iniciativa propone fortalecer esta obligación para que dichos informes permitan conocer específicamente el comportamiento del rezago legislativo.

Cada informe deberá identificar:

- número de asuntos recibidos;
- número de asuntos dictaminados;
- número de asuntos pendientes;
- número de asuntos con plazo vencido;
- número de prórrogas solicitadas;
- número de asuntos precluidos;
- tiempo promedio de resolución; y
- causas objetivas que expliquen los retrasos.

Con ello se podrá conocer no solamente cuántos asuntos tiene cada comisión, sino también qué porcentaje de ellos se encuentra dentro o fuera del plazo correspondiente.

IX. Programa de desahogo del rezago

La reforma también propone que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos pueda establecer programas periódicos de desahogo.

Estos programas deberán identificar los asuntos cuyo plazo haya vencido y establecer una programación para su atención.

La finalidad es impedir que los asuntos rezagados se acumulen indefinidamente.

X. No afectación de iniciativas preferentes ni procedimientos especiales

La propuesta respeta los procedimientos especiales establecidos por la Constitución y por el Reglamento.

En consecuencia, las iniciativas preferentes, las reformas constitucionales, las minutas y aquellos asuntos sujetos a plazos constitucionales específicos continuarán rigiéndose por las reglas especiales que correspondan.

La reforma propuesta funcionará como un sistema general de seguimiento y prevención, sin desplazar los procedimientos constitucionales específicos.

XI. Derecho de iniciativa y eficacia parlamentaria

El derecho de iniciativa constituye una herramienta esencial de representación política.

Cuando una diputada o diputado presenta una propuesta, lo hace en ejercicio de una facultad constitucional.

Ese derecho debe acompañarse de un procedimiento que permita que la propuesta sea estudiada y resuelta.

La presente iniciativa busca establecer un equilibrio entre dos principios:

la autonomía de las comisiones y la obligación institucional de resolver.

Las comisiones conservarán su capacidad de análisis, deliberación y construcción de acuerdos.

Lo que se limita es la posibilidad de que el transcurso indefinido del tiempo se convierta en el mecanismo de conclusión de un asunto.

XII. Impacto de la reforma

La reforma propuesta tendrá los siguientes efectos:

Primero. Permitirá identificar oportunamente las iniciativas próximas a vencer.

Segundo. Hará visible el estado procesal de cada asunto.

Tercero. Fortalecerá la responsabilidad institucional de las comisiones.

Cuarto. Evitará que una iniciativa permanezca indefinidamente sin resolución.

Quinto. Permitirá que el Pleno ejerza su facultad de decisión cuando se actualice la preclusión.

Sexto. Mejorará la transparencia del trabajo legislativo.

Séptimo. Permitirá medir objetivamente el rezago legislativo.

Octavo. Contribuirá a una mayor certeza jurídica y parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad de la reforma que se propone, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados



Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de prevención, seguimiento, transparencia y desahogo del rezago legislativo

Único. Se reforma y adiciona el numeral 1 del artículo 88; se reforma el numeral 1 adicionando un párrafo y las fracciones III y IV al artículo 89; se adicionan los numerales 7, 8 y 9 al artículo 182 y se adicionan los artículos 183 Bis y 184 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 88.

2. El presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, quince días antes de que se venza el plazo regular para dictaminar, señalado en el artículo 182 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta **y se incorporará al Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo.**

2. a 3. ...

Artículo 89.

2. Si el dictamen correspondiente a una iniciativa no se ha presentado una vez transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, **salvo las excepciones expresamente previstas en la Constitución y en este Reglamento.**

La Presidencia deberá realizar la declaratoria correspondiente y ordenar su incorporación al procedimiento de desahogo previsto en este artículo, observando lo siguiente:

I. a II. ...

III. La iniciativa será discutida en los términos en que fue presentada, sin perjuicio de las modificaciones que constitucional y reglamentariamente puedan realizarse durante el proceso de discusión y votación; y

IV. El resultado de la votación determinará la continuación o conclusión del procedimiento legislativo, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica y este Reglamento.

2. ...

I a III...

3...

I. a III. ...

Artículo 182.

1 a 6...

7. La Secretaría de Servicios Parlamentarios llevará un registro actualizado de los plazos aplicables a cada asunto turnado a las comisiones, con base en la fecha de recepción formal del expediente.

8. La fecha de vencimiento del plazo para dictaminar deberá quedar identificada en el expediente legislativo y en el Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo.

9. Cuando el plazo para dictaminar haya vencido sin que exista dictamen aprobado por la comisión o comisiones correspondientes y no se encuentre vigente una prórroga legalmente procedente, se actualizará automáticamente el supuesto de preclusión previsto en el artículo 89 de este Reglamento.

Artículo 183 Bis. Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo

1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo.

2. El sistema será administrado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios y deberá permitir la consulta pública del estado procesal de los asuntos sujetos a dictamen.

3. El sistema deberá identificar mediante un mecanismo de semaforización el estado de cada asunto:

I. Verde: dentro del plazo ordinario;

II. Amarillo: próximo a vencer;

III. Azul: con prórroga vigente;

IV. Rojo: plazo vencido y sujeto al procedimiento de preclusión; y

V. Gris: asunto concluido.

4. La información deberá actualizarse de manera permanente.

5. El sistema deberá generar alertas internas cuando un asunto se encuentre a quince días, diez días y cinco días del vencimiento del plazo correspondiente.

Artículo 184 Bis. Programa de Desahogo del Rezago Legislativo

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos establecerá, al menos una vez durante cada periodo ordinario de sesiones, un Programa de Desahogo del Rezago Legislativo.

2. El programa deberá identificar los asuntos cuyo plazo para dictaminar haya vencido y aquellos que se encuentren dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento.

3. La programación deberá establecer las acciones necesarias para su desahogo, sin menoscabo de las facultades constitucionales de las comisiones y del Pleno.

El programa y sus avances deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y en el portal institucional de la Cámara.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar el Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo.

Tercero. La Secretaría de Servicios Parlamentarios realizará las adecuaciones técnicas, administrativas y de organización necesarias para el funcionamiento del Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo.

Cuarto. La Cámara de Diputados deberá realizar un inventario de los asuntos pendientes de dictamen al momento de entrada en vigor del presente Decreto y clasificarlos de acuerdo con su estado procesal.

Quinto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto tengan su plazo vencido serán incorporados al Programa de Desahogo del Rezago Legislativo.

Sexto. La Mesa Directiva y las comisiones deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de este decreto.

Séptimo. Las disposiciones del presente decreto no serán aplicables en perjuicio de los plazos y procedimientos especiales establecidos directamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo. La Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la implementación del Sistema de Seguimiento y Prevención del Rezago Legislativo.

Noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2026.

Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno (rúbrica)